

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



Acta de reunión de trabajo 16/2022
Fecha: 22 de septiembre del 2022
Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental

Acta RTA 16/2022. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las doce horas y quince minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciado Higinio Osmín Marroquín Merino y licenciado Marcos Antonio Campos Rosales; así también, la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. Los miembros del Pleno deciden instalar la presente reunión de trabajo, constatando que existe el quórum necesario para realizarla de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Seguidamente el señor Presidente somete a consideración el plan de trabajo de la reunión, además, convoca a la licenciada

, Colaboradora Jurídica de la Unidad de Ética Legal, para la exposición de los avisos más adelante relacionados. Por memorando 74-UEL-2022, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, la Colaboradora Jurídica informa sobre los avisos recibidos en este Tribunal, por los diferentes canales habilitados por el Tribunal, durante el período comprendido del seis al diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, a efecto que el Pleno realice el análisis correspondiente. Los miembros del Pleno procedieron a revisar y analizar los siguientes avisos recibidos, según detalle: 340-adm-2022, 341-adm-2022, 342-adm-2022, 343-adm-2022, 345-adm-2022, 346-adm-2022, 348-adm-2022, 349-adm-2022, 350-adm-2022, 351-adm-2022, 352-adm-2022, 353-adm-2022, 354-adm-2022 y 356-adm-2022. Respecto a los avisos analizados, los miembros del Pleno señalan que de conformidad con el artículo 30 inciso final de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), este Tribunal está facultado para iniciar de oficio una investigación preliminar cuando se estime que existen indicios suficientes *de una posible violación* a la LEG, por información divulgada públicamente u obtenida mediante aviso o en la tramitación de un procedimiento; entendiéndose por aviso aquel instrumento a través del cual la persona informante no se identifica o no lo hace con los documentos idóneos; y, siendo el caso que cuando del contenido del mismo se advierta el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa antes citada, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar de conformidad a los artículos 32 y 33 de la LEG; de lo contrario, como ya se expuso, se podrá iniciar la investigación de oficio o deberá ser rechazado el aviso por no revelar elementos suficientes que permitan establecer la ocurrencia de una posible transgresión a los deberes y prohibiciones éticos contemplados en los Artículos 5, 6 y 7 de la LEG, procediéndose a su archivo. En ese contexto, habiéndose analizado la información proporcionada en los avisos que a continuación se detallan; este Tribunal luego de deliberar sobre los mismos, advierte que los hechos planteados no revelan indicios suficientes para iniciar una investigación preliminar. En consecuencia, los miembros del Pleno **ACUERDAN:** que con el objeto de mantener la eficiencia, eficacia y transparencia

del actuar del Tribunal, y en ocasión de evitar un dispendio de la actividad de este órgano en aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, se procede de forma unánime a Archivar los avisos que se detallan a continuación, e informar sobre los mismos a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
1	340-adm-2022	Aplicación	6/9/2022	Se indica que el Coordinador del Sistema Básico de Salud Integral (SIBASI) de Santa Ana y Director de la Región Occidental, (a quienes se identifica), el sábado 3 de septiembre de 2022, habrían "sacado" el vehículo placas 11183 en horas no laborales, con rumbo desconocido y regresaron en horas de la noche en estado de ebriedad.	Los hechos antes descritos revelan asuntos disciplinarios y de control interno de dicha entidad, por lo que las mismas deberán ser verificadas ante las instancias correspondientes, ya que no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, conforme a los artículos 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.
2	341-adm-2022	Página web	6/9/2022	Se indica que, desde enero de 2022, "todo el personal" del Juzgado Segundo de Paz de Tejutla, departamento de Chalatenango, asiste de 2 a 3 veces por semana a trabajar, de forma rotativa; cuando un usuario los busca no se encuentran.	Los hechos descritos revelan asuntos de control interno de la sede judicial, en tanto, refieren a la forma establecida para la prestación del servicio a los usuarios; por lo que los mismos deben ser verificados ante las instancias correspondientes, ya que no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, conforme al artículo 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
3	342-adm-2022	Aplicación	6/9/2022	Se refiere que, el Concejo Municipal de la Alcaldía de San Vicente, departamento de San Vicente, tiene un servicio de telefonía proveído por Movistar, el cual incluye un Note 20 para cada uno de los miembros, con un plan empresarial; sin embargo, en julio de 2022 decidieron cambiarse a la compañía Claro; a sabiendas que esos teléfonos le pertenecen a la municipalidad, los están reportando como perdidos. En el mes de septiembre de este año, serán entregados los nuevos celulares, algunos miembros están solicitando el Iphone 13 y otros el Samsung S22. El informante afirma que el problema radica en que estos servicios de telefonía serán pagados con fondos municipales, siendo un lujo y no una necesidad; ya que a los empleados no se les asigna una línea con dichos beneficios, más que todo a las unidades de servicios.	Los hechos descritos revelan asuntos vinculados a decisiones administrativas de esa entidad; por lo que los mismos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, conforme al artículo 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.
4	343-adm-2022	Aplicación	6/9/2022	Se indica que, en junio de 2022, un Concejal propietario de la Alcaldía Municipal de Apopa, departamento de San Salvador (a quien se identifica), en las fechas que se estaba autorizando la conformación de la "SEM", pagó un crédito; dicho proceso ha sido señalado por haber incumplido los procedimientos establecidos en la ley correspondiente, y "probablemente" se ha favorecido la contratación de una empresa que no cuenta con los respaldos técnicos.	Se advierte que los hechos informados no revelan elementos vinculados a infracciones a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que la información proporcionada no es parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, conforme lo establecido en el artículo 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
5	345-adm-2022	Página web	9/9/2022	<p>Se indica que el Alcalde Municipal de Chalchuapa, departamento de Santa Ana (a quien se identifica), ha contratado bajo acuerdo administrativo a los cargos siguientes: Coordinador de Mercado, quien es primo de la esposa del edil; Auxiliar del Complejo Deportivo El Modelo, quien es tío de la esposa del Alcalde; Jefe del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, quien es tío político de la esposa del edil. Todos ellos identificados en el aviso.</p>	<p>Los hechos informados no revelan infracciones a los deberes y prohibiciones éticos establecidos en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; pues los mismos refieren a las supuestas contrataciones por parte del edil, de personas que son "primo, tío y tío político" de su esposa, lo cual excede los vínculos de parentesco y afinidad regulados en la LEG; en consecuencia, los hechos no encajan en ninguno de los supuestos regulados en la citada normativa, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Artículo 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.</p>

6	346-adm-2022	Página web	9/9/2022	<p>Se señala que el Alcalde Municipal de Chalchuapa, departamento de Santa Ana (a quien se identifica), junto a su esposa (a quien se identifica), utilizan las donaciones y fondos de la municipalidad, correspondientes a la Unidad de la Mujer y a la Unidad de Gestión, para beneficiar a un grupo de "Mujeres Alfa", el cual ha creado la esposa del edil, para hacerse campaña personal porque quiere ser diputada. Afirma que utilizan fondos de la municipalidad para sufragar gastos de transporte, y conseguir donaciones para hacerse propaganda, dándole "ayuda a sus amistades".</p> <p>Establece como fecha de la infracción el 1 de septiembre de 2022.</p> <p>Al aviso se anexa una captura de pantalla de una publicación realizada en el perfil de Facebook de "Mujeres Alfa Chalchuapa", en la cual se les hace entrega de productos como parte del Programa "Sembrando Vida".</p>	<p>En el caso particular, se advierte que los hechos informados son generales e imprecisos, en consecuencia, el aviso presentado no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los artículos 32 numeral 3 de la LEG y 76 letra c) del Reglamento de la LEG.</p>
7	348-adm-2022	Página web	9/9/2022	<p>Se indica que el Alcalde y el Síndico de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, departamento de Santa Ana (a quienes se identifica), en mayo de 2022 habrían realizado actos arbitrarios, ya que el Concejo Municipal les solicitó se efectuara una "Rendición de Cuentas", y no lo quisieron hacer de ninguna forma, incumpliendo la normativa municipal, de la Corte de Cuentas de la República, de Ética Gubernamental y de Acceso a la Información Pública.</p>	<p>El hecho informado no revela aspectos vinculados a posibles infracciones a los deberes y prohibiciones éticos establecidos en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; en consecuencia, no encajan en ninguno de los supuestos regulados en la citada normativa, por lo que, no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Artículo 80 letra b) del Reglamento de la LEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
8	349-adm-2022	Página web	11/9/2022	<p>Se anexa el enlace siguiente: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=504924384969099&id=100063546257738 junto al comentario "claro proselitismo". El contenido de dicho enlace muestra en el perfil personal de Facebook de la Diputada de la Asamblea Legislativa (a quien se identifica), una publicación que establece: "Nos hemos unido para el beneficio de todos.----Esta mañana junto al voluntariado de nuestro partido Nuevas Ideas salimos con el Plan #CeroBasuraSV para dejar limpio #Santa Tecla y #SurfCity en #La Libertad...", al cual se adjuntan una serie de fotografías en las que se visualiza a la aludida Diputada con una camiseta color cyan con las letras siguientes "Nuevas Ideas". Se establece como fecha de la infracción el domingo 11 de septiembre de 2022.</p>	<p>En el caso particular, se advierte, que la acción atribuida a la funcionaria pública denunciada habría tenido origen en su cuenta personal de Facebook, y no desde cuentas oficiales; por tanto, no tiene incidencia en la función pública; pues la publicación de información desde las cuentas personales en redes sociales no constituye una actividad que represente a la institución pública a la que pertenece el servidor público; por lo que, no es parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, conforme al artículo 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.</p>



No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
9	350-adm-2022	Facebook	11/9/2022	<p>Se anexa una publicación de Facebook del perfil de la "Alcaldía Municipal de Santa Tecla", la cual establece: "El alcalde Henry Flores, participa en la campaña #CeroBasuraSV, motivando a las familias a que se unan a este esfuerzo de país".</p> <p>Anexándose fotografías donde se visualiza al Alcalde junto a otras personas que portan camisetas color cyan con las letras siguientes "Nuevas Ideas", recogiendo basura.</p>	<p>En el caso particular, se advierte que la acción atribuida al Alcalde Municipal de Santa Tecla, es que habría participado en la Campaña #CeroBasuraSV, sin embargo, en la publicación y fotografías anexas, se verifica que el referido edil no porta ningún distintivo político; por lo que, no se advierten elementos de posibles transgresiones a deberes o prohibiciones éticos, según lo regulado en los artículos 5, 6, y 7 de la LEG, y 80 letra b) del Reglamento de la LEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
10	351-adm-2022	Página web	12/9/2022	<p>El informante refiere que, con la excusa de recolección de basura, los diputados, alcaldes y titulares de autónomas adscritos al partido Nuevas Ideas (a quienes se identifica), claramente se prevalieron de sus cargos para hacer proselitismo partidario, el cual fomentaron en sus redes, así como en las cuentas institucionales, donde se evidencia el color cyan y las camisetas de Nuevas Ideas. Solicita que se haga una investigación y se sancione a todos los responsables.</p>	<p>En el caso particular, se advierte que los hechos informados son muy generales e imprecisos, pues el informante no establece lugar ni fecha, ni circunstancias específicas, como de qué trataba la actividad y la participación específica de los funcionarios públicos señalados. En consecuencia, el aviso presentado no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los artículos 32 numeral 3 de la LEG y 76 letra c) del Reglamento de la LEG.</p>
11	352-adm-2022	Página web	12/9/2022	<p>Se indica que desde junio de dos mil veintidós, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones y el Asesor de la Unidad Jurídica, ambos de la Alcaldía Municipal de Candelaria, departamento de Cuscatlán (a quienes no se identifica), han contratado amigos en todos los proyectos municipales, sin realizar los procesos que establece la Ley.</p>	<p>Los hechos informados no revelan aspectos vinculados a posibles infracciones a los deberes y prohibiciones éticos establecidos en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; en consecuencia, no encajan en ninguno de los supuestos regulados en la citada normativa; por lo que, no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, artículo 80 letra b) del Reglamento de la LEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
12	353-adm-2022	Página web	12/9/2022	<p>Se señala que el Alcalde y el Síndico, ambos de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, departamento de Santa Ana (a quienes se identifica), realizan actos arbitrarios contra los empleados de dicha comuna, efectuando despidos sin el debido proceso, contratos de empleo con estrategias para hacerles perder su derecho laboral, maltrato de empleados, acoso laboral, violación a los derechos a la libertad sindical, expresiones de violencias contra la mujer. Afirma que han engañado a los miembros del Concejo Municipal y no dan la información financiera real. Se adjunta resolución emitida por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, sede Santa Ana, a las catorce horas con cuarenta minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintidós, en expediente específico.</p>	<p>De los hechos informados no se advierten aspectos vinculados a posibles infracciones a deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5, 6, y 7 de la LEG; hacen referencia a posibles conflictos de naturaleza laboral dentro de dicha Municipalidad; por lo que, los mismos deben ser verificados ante las instancias correspondientes, conforme al artículo 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.</p>

13	354-adm-2022	Página web	13/9/2022	<p>Se indica que el Alcalde Municipal de Chalchuapa, departamento de Santa Ana (a quien se identifica), se inscribió como candidato a Alcalde en las elecciones internas de Nuevas Ideas, y firmó una declaración jurada; sin embargo, mintió en dicha declaración, pues estableció en la misma no tener deudas de cuotas alimenticias, cuando en realidad debía más de \$8,000.00 de cuotas en mora a un hijo. Afirma que de "forma desconocida" consiguió una solvencia de la Procuraduría General de la República, pese a deber 240 cuotas alimenticias que pagó cuando ganó en las elecciones internas.</p>	<p>Se advierte que los hechos informados no revelan elementos vinculados a infracciones a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, y hacen referencia a posibles ilícitos, cuyo conocimiento corresponde a otras autoridades; por lo que la información proporcionada no es parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, conforme a lo establecido en el artículo 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.</p>
14	356-adm-2022	Página web	19/9/2022	<p>Se indica que la Auxiliar de Cuentas Corrientes de la Alcaldía Municipal de San Vicente (a quien se identifica), desde julio de 2022, llega a marcar al biométrico, y luego se retira a trabajar a su negocio propio de venta de hamburguesas, tortas y diferentes tipos de comida rápida, lo cual realiza en el horario laboral.</p>	<p>Los hechos antes descritos revelan asuntos disciplinarios y de control interno de dicha entidad, por lo que las mismas deberán ser verificadas ante las instancias correspondientes, ya que no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, conforme a los artículos 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.</p>



Posteriormente, el doctor Castaneda Soto da por finalizada la reunión de trabajo, a las doce horas y cincuenta minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.